

CONTENIDO

ACUERDO No. 322

(de 22 de enero de 2018)

“Por el cual se modifica el artículo 1 del Reglamento de Finanzas de la Autoridad del Canal de Panamá y se adiciona el artículo 195B al Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá”2

ACUERDO No. 322
(de 22 de enero de 2018)

“Por el cual se modifica el artículo 1 del Reglamento de Finanzas de la Autoridad del Canal de Panamá y se adiciona el artículo 195B al Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá”

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que el artículo 320 de la Constitución Política de la República de Panamá en su Título XIV sobre el Canal de Panamá, establece que la ejecución del presupuesto de la Autoridad del Canal estará a cargo del Administrador y será fiscalizada por la Junta Directiva, o quien esta designe, y solamente mediante control posterior, por la Contraloría General de la República.

Que el numeral 5 del artículo 18 de la Ley N.º 19 de 11 de junio de 1997, Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá (Ley Orgánica), confiere a la Junta Directiva la facultad de aprobar los reglamentos necesarios o convenientes para el debido funcionamiento y modernización del Canal.

Que en virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la Autoridad aprobó el Reglamento de Finanzas y el Reglamento de Contrataciones mediante el Acuerdo N.º 9 de 19 de abril de 1999 y el Acuerdo N.º 24 de 4 de octubre de 1999, respectivamente, así como ha aprobado sus modificaciones posteriores.

Que el artículo 40 de la Ley Orgánica y el artículo 1 del Reglamento de Finanzas establecen que la Junta Directiva contratará los servicios de auditores externos independientes.

Que el artículo 1 del Reglamento de Finanzas también establece que para los efectos de la fiscalización y control de los actos de manejo de sus fondos y patrimonio, la Autoridad del Canal de Panamá tendrá un sistema de auditoría interna asignada a la Oficina del Fiscalizador General.

Que para garantizar la independencia y objetividad y fomentar la actitud de escepticismo profesional de los auditores externos, la Junta Directiva considera necesario modificar el artículo 1 del Reglamento de Finanzas y adicionar un artículo 195B al Reglamento de Contrataciones, para establecer la rotación periódica de las firmas que presten los servicios especiales de auditoría externa de los estados financieros de la Autoridad.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se modifica el artículo 1 del Reglamento de Finanzas de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual quedará así:

“**Artículo 1.** Para los efectos de la fiscalización y control de los actos de manejo de sus fondos y patrimonio, la Autoridad del Canal tendrá un sistema de auditoría interna asignada a la Oficina del Fiscalizador General. Con el mismo objeto, la Junta Directiva contratará los servicios de auditores externos independientes para auditar los estados financieros.

En las contrataciones de servicios especiales de auditoría externa independiente, el contratista a quien le haya sido adjudicado un contrato para este servicio, no podrá ser adjudicatario o participar en el proceso de selección de contratistas del nuevo contrato consecutivo para brindar el mismo servicio, salvo que la Junta Directiva expresamente así lo autorice. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Directiva podrá autorizar la participación y adjudicación a ese mismo contratista, de uno o varios contratos consecutivos para la prestación de este servicio siempre y cuando el total del término de la vigencia de tales contratos combinados no supere los doce años.

Las propuestas que no cumplan con lo anterior no serán consideradas para la adjudicación.

Para que una misma firma que ha brindado los servicios de auditoría externa independiente pueda volver a participar en un proceso de selección de contratistas o ser contratada para prestar tales servicios a favor de la Autoridad, deberá haber transcurrido un periodo de cuatro años, contados a partir de la fecha en que finalizó su última contratación.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona el artículo 195B al Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá, que leerá así:

“**Artículo 195B.** En las contrataciones de servicios especiales de auditoría externa independiente, el contratista a quien le haya sido adjudicado un contrato para este servicio, no podrá ser adjudicatario o participar en el proceso de selección de contratistas del nuevo contrato consecutivo para brindar el mismo servicio, salvo que la Junta Directiva expresamente así lo autorice. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Directiva podrá autorizar la participación y adjudicación a ese mismo contratista, de uno o varios contratos consecutivos para la prestación de este servicio siempre y cuando el total del término de la vigencia de tales contratos combinados no supere los doce años.

Las propuestas que no cumplan con lo anterior no serán consideradas para la adjudicación.

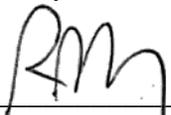
Para que una misma firma que ha brindado los servicios de auditoría externa independiente pueda volver a participar en un proceso de selección de contratistas o ser contratada para prestar tales servicios a favor de la Autoridad, deberá haber transcurrido un periodo de cuatro años, contados a partir de la fecha en que finalizó su última contratación.”

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación en el Registro del Canal de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Roberto R. Roy



Presidente de la Junta Directiva

Rossana Calvosa de Fábrega



Secretaria